

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia (Rumanía) el 14 de febrero de 2012 — SC Mora IPR SRL/Direcția Generală a Finanțelor Publice Sibiu y Direcția Județeană pentru Accize și Operațiuni Vamale Sibiu

(Asunto C-79/12)

(2012/C 126/11)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Alba Iulia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SC Mora IPR SRL

Demandadas: Direcția Generală a Finanțelor Publice Sibiu y Direcția Județeană pentru Accize și Operațiuni Vamale Sibiu

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 211 de la Directiva 2006/112/CE⁽¹⁾ en el sentido de que se opone al establecimiento de un requisito adicional (como la obtención, en un determinado período, de un certificado de aplazamiento de pago, en las condiciones previstas en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda), aparte del relativo a la inclusión de las menciones en la liquidación del IVA, a cargo de los sujetos pasivos autorizados a no pagar a los órganos aduaneros el IVA devengado por la importación?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 26, apartado 2, 28, 30 y 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a intervenciones legislativas reiteradas como las dispuestas en los puntos 1 y 2 del Decreto ley con carácter de urgencia n.º 22, de 28 de mayo de 2007, y en el punto 69 del Decreto ley con carácter de urgencia n.º 106, de 4 de octubre de 2007, que modificaron el artículo 157, apartado 4, del Cod fiscal, de tal manera que sólo a algunos sujetos pasivos de IVA (aquellos que realizaron o se considera que realizaron la importación después del 15 de abril de 2007 y han obtenido el certificado de aplazamiento del pago) de entre los que se encuentran en situaciones idénticas (como titulares de bienes en importación temporal durante el período de preadhesión), no se les exige el pago del IVA en la aduana?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București (Rumanía) el 14 de febrero de 2012 — Asociația ACCEPT/Consiliul Național pentru Combaterea Discriminării

(Asunto C-81/12)

(2012/C 126/12)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel București

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Asociația ACCEPT

Demandada: Consiliul Național pentru Combaterea Discriminării

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si es aplicable el artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación,⁽¹⁾ en el supuesto de que un accionista de un club de fútbol que se presenta a sí mismo y es percibido en los medios de comunicación y en la sociedad como el principal dirigente («patron») de ese club de fútbol declare lo siguiente en un medio de comunicación:

«No cojo a un homosexual en el equipo ni aunque el Steaua tenga que cerrar. El rumor rumor es, pero poner algo así por escrito si no es verdad..., y encima que salga en la portada. Quizás no es cierto que sea homosexual (el jugador de fútbol búlgaro X). Pero ¿y si es verdad? Le dije a un tío mío que no creía ni en Satanás ni en Cristo. Yo le dije: “Vamos a suponer que Dios no existe. Pero ¿y si existe? ¿Qué pierdes por comulgar? ¿No estaría bien ir al cielo?” Y me dio la razón. Un mes antes de morir fue a comulgar. Qué Dios le perdone. En mi familia no pinta nada un gay y el Steaua es mi familia. Mejor jugamos con alguien de la cantera que con un gay. Yo no discrimino. Nadie puede obligarme a trabajar con alguien. Tengo derecho a trabajar con quien quiera igual que ellos tienen sus derechos».

«¡No cojo a un homosexual en el equipo ni aunque el Steaua tenga que cerrar! Quizás no es cierto que sea homosexual, pero ¿y si es verdad? En mi familia no pinta nada un homosexual y el Steaua es mi familia. Mejor jugar con alguien de la cantera que tener a un homosexual en el campo. Yo no discrimino. Nadie puede obligarme a trabajar con alguien. Yo también tengo derecho a trabajar con quien quiera, igual que ellos tienen sus derechos. Aunque el mismísimo Dios me dijese en sueños que X seguro al 100 % que no es homosexual, no lo cogería. Se ha escrito demasiado en los periódicos sobre que es homosexual. No lo cogería ni aunque el ȚSKA me lo ofreciera gratis. Puede ser el mayor pendenciero y el mayor borracho...pero si es homosexual no quiero saber nada de él.»

- 2) ¿En qué medida las declaraciones anteriores pueden calificarse de «hechos que permitan presumir la existencia de discriminación directa o indirecta» con arreglo al artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, por lo que respecta al denunciado S.C. Fotbal Club Steaua București S.A?
- 3) ¿En qué medida existe una *probatio diabolica* si en este asunto se produce la inversión de la carga de la prueba conforme al artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, y el denunciado S.C. Fotbal Club Steaua București S.A. tiene que demostrar que no se vulneró el principio de igualdad de trato, en particular que la orientación sexual no interfiere en la contratación?
- 4) ¿Infringe el artículo 17 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, la imposibilidad de aplicar la sanción contravencional de multa en los asuntos de discriminación una vez agotado el plazo de prescripción de 6 meses desde la fecha en que se cometieron los hechos, según el artículo 13, apartado 1, de la Ordonanța de Guvern nr. 2/2001, sobre el régimen jurídico de las contravenciones, teniendo en cuenta que las sanciones, en casos de discriminación, deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias?

(¹) DO L 303, p. 16.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 17 de febrero de 2012 — Proceso penal contra Minh Khoa Vo

(Asunto C-83/12)

(2012/C 126/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Minh Khoa Vo

Otra parte: Der Generalbundesanwalt beim Bundesgerichtshof

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 21 y 34 del Reglamento (CE) n° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados), (¹) que regulan la expedición y la anulación del visado uniforme, en el sentido de que se oponen a una normativa penal nacional que sanciona el favorecimiento de la inmigración clandestina en aquellos casos en

que las personas introducidas irregularmente, aunque disponen de visado, lo obtuvieron de forma fraudulenta al engañar a las autoridades competentes de otro Estado miembro sobre la verdadera finalidad del viaje?

(¹) DO L 243, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Roermond (Países Bajos) el 20 de febrero de 2012 — Proceso penal contra Jibril Jaoo

(Asunto C-88/12)

(2012/C 126/14)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Roermond

Partes en el procedimiento principal

Jibril Jaoo

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es contrario el artículo 4.17a van het Vreemdelingenbesluit 2000 (Decreto sobre extranjería de 2000) a la prohibición de inspecciones fronterizas o de controles equivalentes a inspecciones fronterizas en el sentido de los artículos 20 y 21 del Código de fronteras Schengen? (¹)
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿pueden invocar tal circunstancia las personas no ciudadanas de la Unión o bien las personas que no tengan un documento de residencia en un Estado miembro de la Unión Europea?

(¹) Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 105, p. 1).

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2012 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-90/12)

(2012/C 126/15)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: K. Simonsson y M. Owsiany-Hornung)

Demandada: República de Polonia